



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE202/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta), a través del Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE172/2016, aprobó los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).
- III. El 3 de julio de 2020, la Junta, a través del Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE81/2020, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para su aprobación.
- IV. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG162/2020, la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva (Estatuto vigente), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la actualización del *Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo del Servicio)*, conforme lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 34, numeral 1, inciso c), 47, numeral 1, 48, numeral 1, incisos b) y o), 57, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 24, fracción X y quinto transitorio del Estatuto vigente; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a), 39, 40, numeral 1, incisos a), b), d) y o) y 48, numeral 1 inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 8, fracción I de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio Profesional Electoral Nacional

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley, conciben al Instituto Nacional Electoral, como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una función ejecutiva y por una función técnica.

En concordancia con lo anterior, el artículo 31, numeral 4 de la Ley, refiere que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, los artículos 30, numeral 3, 202 y 203 de la Ley establecen las bases para la regulación de la organización y el Catálogo del Servicio.

Catálogo del Servicio

2. Los artículos 174, 175, 176, 384, 385, 386 y 387 del Estatuto vigente establecen las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso, así como para integrar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, concebido como el instrumento normativo que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio, que definirá los niveles de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso para favorecer la movilidad, el ascenso y el desarrollo de la carrera profesional electoral de las y los miembros del Servicio, y definirá las equivalencias de cargos y puestos del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados del Instituto.
3. Para el sistema de los Organismos Públicos Locales, el Servicio se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE. El Catálogo del Servicio podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Comisión de Seguimiento al Servicio de cada OPLE, a través de su órgano de enlace, podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) la actualización del Catálogo del Servicio, así como la incorporación o desincorporación de cargos o puestos en función de sus necesidades, con la debida justificación. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior, tomando en consideración que dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).

4. Los artículos 16 y 17 de los Lineamientos contemplan a la actualización del Catálogo del Servicio, como el procedimiento mediante el cual se realizan movimientos o adecuaciones a los cargos y puestos del Servicio, así como las circunstancias en que dicho catálogo será actualizado, entre las que se encuentran:
 - a. Cuando el Secretario Ejecutivo apruebe una modificación a la estructura del órgano ejecutivo o técnico del Instituto y que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio.
 - b. Cuando se requieran movimientos o adecuaciones organizacionales sobre un cargo o puesto del Servicio.
 - c. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se creen o eliminen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio.
 - d. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se incorporen o desincorporen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio.
 - e. Las demás que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio)

5. En lo relativo a la Comisión del Servicio, el artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.
6. Por su parte, los artículos 23, fracción V del Estatuto vigente, y 6, fracción I de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para conocer el Catálogo del Servicio que someta a su consideración la DESPEN, y en su caso, otorgar su visto bueno para que las actualizaciones al Catálogo se sometan a la Junta para su aprobación.

Facultades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), en el ámbito del Catálogo del Servicio

7. Los artículos 57, numeral 1, incisos b), c) y g), y 201, numerales 1 y 3 de la Ley; y 26, fracción IX y 176 del Estatuto vigente, confieren a la DESPEN la facultad de integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
8. El artículo 168, párrafo segundo del Estatuto vigente establece que la DESPEN regulará la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
9. El artículo 48, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior dispone que la DESPEN integrará, revisará y actualizará el Catálogo del Servicio y lo someterá para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
10. El artículo 9, fracciones I y III de los Lineamientos establece que corresponde a la DESPEN, entre otras competencias, preparar y gestionar la actualización del Catálogo del Servicio, elaborar el Dictamen sobre las solicitudes y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

propuestas formuladas y someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las actualizaciones al Catálogo del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del Estatuto vigente, corresponde a la Junta aprobar la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio que comprenda la definición de los niveles para el sistema del Instituto, los cargos y puestos a los que dan acceso, así como la revisión y homologación de los perfiles para favorecer la carrera profesional electoral (Carrera), en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2020.
- II. Con base en lo anterior, resulta oportuno referir que la reforma al Estatuto, aprobada el 8 de julio de 2020, plantea un nuevo modelo de Servicio basado en la creación de una Carrera, entendida como la trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio.

La carrera tiene como propósito el desarrollo permanente de las competencias y conocimientos de quienes la conforman, a fin de cumplir con el mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, en el ámbito de competencia del Instituto. De esta forma, los mecanismos y procesos del Servicio deben orientarse para permitir el progreso y la evolución de las y los MSPEN, dotándoles de un perfil multifuncional.

- III. En esta tesitura, el Catálogo del Servicio se ha caracterizado como un instrumento que, durante años, se ha basado en un modelo de servicio de empleo, delimitando perfiles específicos para cada cargo/puesto. Este modelo es el que justamente ha restringido la movilidad de los MSPEN, ya que su gran mayoría ha tenido movilidad geográfica, pero no funcional, a pesar de que, desde la emisión del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecía el desarrollo de la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto, disposición que prevalece en la Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. En razón de ello, y con el objetivo de lograr que la Carrera cumpla con los objetivos plasmados en el Estatuto vigente, resulta indispensable flexibilizar los requisitos académicos previstos en los perfiles de los cargos y puestos, de modo que la formación académica de las y los Miembros del Servicio no represente un obstáculo, como hasta ahora, para rotar a cargos o puestos distintos al ocupado al incorporarse al Servicio. Asimismo, es necesario que toda persona que aspire a ingresar al mismo, se concientice de que no se concursa para trabajar exclusivamente en un cargo o puesto, sino para aspirar a la consolidación de una carrera integral en el Instituto, lo que además constituye una oferta de desarrollo continuo y no solamente de un empleo.

- V. En este sentido, el nuevo modelo de profesionalización, a diferencia del área académica original, se encargará de preparar a las y los Miembros del Servicio para ocupar otros cargos y puestos, mediante un nuevo programa de formación permanente, diseñado por niveles, y el mecanismo de capacitación. Además, dicho modelo permitirá que cada funcionario de carrera, valore las diversas opciones de trayectoria y movilidad funcional en el nivel correspondiente a su cargo/puesto, y no solamente las opciones de movilidad geográfica, como hasta ahora ha venido ocurriendo.

Adicionalmente, la flexibilización de requisitos académicos en los perfiles, favorecerá a la Carrera en sentido vertical, ya que el establecimiento de áreas académicas específicas en el perfil de cargos superiores, también representaba un obstáculo en los concursos públicos que, hasta la reforma estatutaria, representaban la única forma de ascenso. De esta manera, el Estatuto vigente, al crear la figura de ascenso, vía certamen interno, favorece a la eliminación de dichas barreras a la movilidad vertical, a fin de hacer efectivo lo que la Ley contempla como sistemas de ascenso para las y los Miembros del Servicio.

De esta manera, la apertura del perfil académico en la mayoría de los cargos o puestos, resulta necesaria para ampliar las opciones de movilidad de cada Miembro del Servicio en un sentido amplio, toda vez que se incluye la posibilidad de ascender a cargos o puestos que no necesariamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

correspondan a la función sustantiva de aquél en el que se ingresó al Servicio, sino que dicha movilidad obedecerá a funciones para las cuales cada persona fue desarrollando competencias, ya sea a través de la formación o la capacitación que le ofrecerá el nuevo mecanismo de profesionalización, lo cual garantizará que las y los Miembros del Servicio puedan ascender, a través de certámenes internos, sin que su formación académica original les implique un obstáculo para continuar con su Carrera.

- VI.** Respecto a la estructura de los cuerpos por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos o puestos de la estructura orgánica del Instituto, resulta relevante señalar que, a fin de hacer viable la Carrera y la implementación de los nuevos mecanismos del Servicio, se contempla una estructura de niveles, en la que habrá de distribuirse la totalidad de los cargos y puestos del Servicio, que en conjunto representan un esquema piramidal sobre el que las y los Miembros del Servicio pueden proyectar su desarrollo profesional, sobre la base de su mérito y rendimiento, tal y como lo dispone la Ley.
- VII.** En cuanto al mecanismo de promoción, es importante señalar que uno de los aspectos fundamentales de la Carrera consiste en que el nuevo mecanismo asocie la remuneración, a través de la compensación garantizada de cada Miembro del Servicio, al rango en el que puede ir progresando al interior de cada nivel, independientemente de si logra o no ascender a un cargo o puesto de nivel superior.

En este sentido, y acorde a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Estatuto vigente, la actualización del Catálogo representa un insumo esencial para la creación de un nuevo tabulador del Servicio, en el que por cada nivel del Servicio se contemplen cuatro niveles tabulares efectivos: el primero para las y los Miembros del Servicio con carácter de Asociados; y otros tres para aquellos que obtengan la titularidad, y con ello, el rango, A, B, o C, respectivamente, a los que podrán acceder en función de su trayectoria, rendimiento y resultados en los mecanismos de profesionalización, evaluación del desempeño y rotación.



VIII. Con base en las consideraciones previas, los principales rubros que se someten a consideración en la actualización del Catálogo del Servicio son los siguientes:

- a) Definir los niveles del Servicio del sistema del Instituto, en los que se presentan y agrupan los distintos cargos y puestos del Servicio a los que dan acceso, tanto en órganos centrales como desconcentrados, para lo cual, en el Dictamen del presente Acuerdo, se definen diez niveles (0 al 9), así como los cargos y puestos contemplados en cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Nivel	Cargo/Puesto en Órganos Centrales	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados
0	Coordinación (DERFE)	No aplica
1	No aplica	Vocalía Ejecutiva JLE
2	Dirección de Área	No aplica
3	Coordinación UTF Subdirección UTCE	Vocalía Secretarial JLE
4	Subdirección de Área (DEOE, DECEyEC, DEPPP, DERFE, UTF, UTVOPLÉ)	Vocalía Ejecutiva JDE Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JLE Vocalía de Organización Electoral JLE Vocalía del Registro Federal de Electores JLE
5	No aplica	Vocalía Secretarial JDE
6	No aplica	Coordinación Operativa "A" Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica JDE Vocalía de Organización Electoral JDE Vocalía del Registro Federal de Electores JDE Coordinación Operativa "B"
7	Jefatura de Departamento	Enlace de Fiscalización
8	Analista Jurídico Resolutor A	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JLE Jefatura de Depuración al Padrón Jefatura de Actualización al Padrón



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nivel	Cargo/Puesto en Órganos Centrales	Cargo/Puesto en Órganos Desconcentrados
		Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana
9	Analista Jurídico Resolutor B	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis JDE Analista en Auditoría (Junta Local)

- b) Revisar y homologar los perfiles de los cargos y puestos del Instituto, a fin de favorecer la Carrera, de modo que sus miembros se encuentren en posibilidad real de movilidad, ya sea por rotación o ascenso, a través de las modalidades que establece el Estatuto vigente, toda vez que de acuerdo a lo detallado en el Dictamen del presente Acuerdo, la mayoría de las plazas del Servicio en el Instituto requieren perfiles abiertos a cualquier área o disciplina académica, por lo que únicamente en casos excepcionales será requisito una formación académica especializada, para aspirar a su ocupación.
- c) Revisar y actualizar las funciones de los cargos y puestos del Instituto, en aquellos casos en los que las reformas constitucionales, legales y/o reglamentarias hayan tenido un impacto en el ejercicio de materias sustantivas, así como en aquellos en los que la dinámica institucional, las adecuaciones organizacionales o las innovaciones tecnológicas o de procesos, hayan implicado la adecuación, adición o eliminación de funciones.

A partir de los tres rubros descritos, en el Dictamen se detalla el trabajo realizado, en cuanto a la revisión y actualización de las descripciones de los cargos y puestos del Instituto.

- d) Realizar modificaciones y conversiones a partir de la definición de los niveles del Servicio, la adecuación en funciones, así como el cambio de denominación para adoptar un lenguaje neutro en cada uno de los cargos y puestos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) Identificar puestos en el Catálogo del Servicio que, por motivos organizacionales, ya no son requeridos en la estructura de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto o aquellos en los que, derivado de la nueva estructura de niveles del Servicio, corresponden a un cuerpo distinto.
- f) Especificar que el requisito de experiencia profesional en el perfil, considera años de experiencia en funciones similares a las del cargo o puesto correspondiente, previendo que a mayor nivel en la estructura jerárquica, serán necesarios más años de experiencia.

IX. Con base en lo anterior, el Dictamen que forma parte integrante del presente Acuerdo, detalla el mecanismo de revisión de los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto, generando como resultado la propuesta de movimientos y modificaciones que, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos, se detalla a continuación:

Órgano	Movimientos (# de cargos y puestos)			
	Incorporación	Desincorporación	Conversión	Modificación
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	0	0	22	0
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	0	0	27	0
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	0	0	10	0
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	0	0	58	0
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	0	0	5	0
Unidad Técnica de Fiscalización	0	0	10	1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Órgano	Movimientos (# de cargos y puestos)			
	Incorporación	Desincorporación	Conversión	Modificación
Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE	0	0	5	0
Junta Local Ejecutiva	0	1	12	0
Junta Distrital Ejecutiva	0	0	6	0
TOTAL	0	1	155	1

- X. En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 176 y Quinto transitorio del Estatuto vigente, se considera procedente la actualización del Catálogo del Servicio que se somete a consideración, conforme al Dictamen que forma parte integrante del presente Acuerdo.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la actualización del *Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional*, por la modificación y conversión de cargos y puestos, la desincorporación del puesto *Jefa/Jefe de Monitoreo a Módulos*, así como la *definición de los niveles del Servicio para el sistema del Instituto Nacional Electoral*, en términos del **Dictamen** que forma parte integrante del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El número de plazas correspondiente a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el apartado del Instituto Nacional Electoral, será determinado por la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. La actualización objeto del presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a que integre la actualización aprobada al *Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional*, en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones necesarias para la modificación de las estructuras de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral que correspondan, conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo.

Quinto. Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral que ocupen plazas correspondientes a los cargos o puestos objeto de conversión en el presente Acuerdo, las continuarán ocupando bajo las nuevas denominaciones, objetivos y/o funciones.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones necesarias para la expedición de los nombramientos que resulten necesarios, conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo.

Séptimo. Para los efectos de rotación o cambio de adscripción, las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral que ocupen una plaza de un cargo o puesto a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos académicos previstos en el perfil de los cargos y puestos, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos en la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de diciembre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; asimismo, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**